

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Febrero 1907.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recuento de ganadería.—Circular.

El Reglamento vigente de la contribución territorial impone a los Ayuntamientos, por medio de sus Juntas periciales, la obligación de disponer anualmente en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el Apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos jurisdiccionales.

Por esto la Administración llama la atención de los Ayuntamientos para que penetrados de la importancia que entraña este servicio y teniendo en cuenta que los apéndices deben ser formados en el próximo mes de Mayo, dispongan inmediatamente la práctica del recuento de ganadería a que vienen obligados.

Para ello esta oficina entiende como muy conveniente indicar a continuación el procedimiento a que deben atenerse las Corporaciones, ajustado en

un todo a lo que el citado Reglamento de territorial determina en su art. 56, con lo cual se evitarán los reparos que pudieran ofrecerse al examinar los expedientes que se formen con motivo de dicho recuento.

Una vez en poder de los Sres. Alcaldes el presente número del BOLETIN OFICIAL, procederán al nombramiento de los individuos de la Junta pericial, dos por cada zona ó distrito en que esté dividido ó se divida el término, para que simultáneamente tenga efecto el recuento, formando relaciones en que se exprese el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena ó pares de palomas y nombres de los propietarios ó usufructuarios de los mismos.

Estas relaciones parciales entregadas a los señores Alcaldes, las pasarán inmediatamente a la Junta pericial, la cual, en término de tercero día, las refundirá en una relación general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, evaluándola con arreglo a la cartilla vigente y consignando en las mismas relaciones el líquido imponible que a cada uno corresponde.

Dicha relación se expondrá al público seguidamente y por plazo de cinco días, haciéndolo saber por edictos, con objeto de que los contribuyentes que no se crean obligados a figurar en el recuento, formulen sus reclamaciones, a las que acompañarán los documentos en que apoyen su derecho.

Terminado el plazo de exposición, la Junta examinará individualmente la riqueza pecuaria resultante a cada propietario, la que consta en el amillaramiento, la de las relaciones que se hubiesen presentado por los ganaderos desde el último apen-

dice, y con vista de las reclamaciones promovidas, la Junta pericial formulará las altas y bajas que han de efectuarse para 1908, teniendo presente que deberán ser altas:

1.º Las diferencias de más que resulten entre el recuento verificado y el amillaramiento, que se llevarán á la primera parte si no gozan de la exención consignada en el párrafo 15 del art. 5.º, pues en este caso pasarán á la tercera parte.

2.º Las diferencias de más que resulten á los ganaderos que no sean vecinos entre el recuento y las relaciones certificadas que deben presentar del ganado que tengan amillarado en el lugar de su vecindad.

3.º Los ganados, vasos de colmenas, etc. que se hayan recontado y no consten en el amillaramiento.

4.º Y por último, serán incluidos en la primera parte del amillaramiento, aquellos ganados que figurando en el mismo como exceptuados, no se acredite este particular documentalmente durante el período de exposición al público del recuento.

Respecto de las bajas, las juntas periciales tendrán en cuenta, que al Apéndice no podrán llevarse otras como consecuencia del recuento que aquellas que procedan de su tercera parte para ser alta en la primera, puesto que las que ocurran en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias se considerarán compensadas durante el año. Las bajas que ocurran por otras causas se acordarán siempre á instancia de parte, previa la justificación del hecho que las motive, ajustándose para ello á lo que previene la regla 9.ª del art. 56 citado.

Formuladas las altas y bajas en la forma que queda expresada, se elevará el expediente de recuento á esta oficina con el acta general acompañada de los documentos que se han citado, para que en definitiva se dicte el acuerdo que proceda, contra el cual podrán los Ayuntamientos ó particulares recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Deberá quedar terminado el recuento general de la ganadería y la remisión del expediente hecha á esta oficina el día 31 de Marzo próximo ó antes si los trabajos quedaran ultimados, con el fin de que los resultados de este servicio, una vez resueltas todas sus incidencias se lleven al Apéndice, como está dispuesto, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que prestarán atención preferente á este servicio, del que se promete esta Administración obtener resultados beneficiosos en atención al desarrollo que en la provincia ha tenido el ramo de riqueza á que se refiere.

Zaragoza 14 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución que á con-

tinuación se expresan perteneciente al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Almonacid de la Sierra.

(Conclusión.)

María López Muñoz, 2'45.
Manuel López Pelayo, 16'97.
Antonio López Sánchez, 5'80.
José López Sánchez, 7'34.
Mariano López Sánchez, 8'88.
Francisco López Soriano, 5'18.
Juan López Soriano, 27'55.
Manuela López Soriano, 21'51.
Miguel López Val, 4'84.
Mariano Lorente Felipe, 3'42.
Mariano Lorente Román, 2'62.
Celedonio Loshuertos Barco, 5'80.
Simón Marín Jimeno, 29'15.
Francisca Martínez Bernal, 1'54.
Francisca Martínez Correrías, 1'76.
Antonio Martínez Ezquerria, 32'05.
Francisco Martínez Ezquerria, 23'74.
Julián Martínez Ezquerria, 9'96.
Manuel Martínez Blanco, 26'69.
Manuel Martínez Gálvez, 6'66.
Mariano Martínez Gálvez, 27'09.
Gregorio Martínez Hernandez, 5'29.
Miguela Martínez Jimeno, 1'94.
Teresa Martínez Jimeno, 3'02.
José Martínez Girón, 21'57.
Manuel Martínez Girón, 12'35.
Manuel Martínez Girón, 9'34.
Manuel Martínez Lázaro, 10'64.
Antonio Martínez López, 6'04.
Manuel Martínez López, 1'54.
Miguel Martínez López, 9'22.
Angela Martínez Martínez, 1'71.
Francisco Martínez Martínez, 4'15.
Melchora Martínez Martínez, 2'68.
Pablo Martínez Muñoz, 2'68.
Manuel Martínez Ramirez, 6'66.
Nicolasa Martínez Román, 1'54.
Celedonio Martínez Sierra, 39'73.
Francisco Martínez Sierra, 15'03.
Julián Martínez Sierra, 21'45.
Antonia Mateo Suso, 1'54.
Manuel Millán Gálvez, 13'20.
Ramona Millán Aznar, 1'59.
Ramón Millán Hernández, 2'56.
Eliás Moneva Felipe, 14'35.
Joaquín Moneva Felipe, 5'52.
Manuel Moneva Felipe, 7'29.

- Antonio Moneva Gálvez, 5'12.
- Manuel Moneva Gálvez, 2'79.
- Mariano Moneva Gálvez, 1'61.
- Pantaleón Moneva Jiménez, 15'48.
- Vicenta Moneva Marín, 5'29.
- Celestino Morales Girón, 12'01.
- José Morales Girón, 26'52.
- Francisco Morales Juste, 12'18.
- Julián Morales Lamuela, 1'54.
- Manuel Morales Lamuela, 1'68.
- Antonio Morales López, 1'88.
- Antonio Morales Martínez, 5'29.
- Pablo Morales Palacios, 2'56.
- Antonio Morales Ruiz, 1'88.
- Julián Morales Soriano, 53'74.
- Antonio Muela Asensio, 15'37.
- Francisco Muela Cabeza, 1'54.
- Agustín Muela Cabeza, 5'69.
- Manuel Muela Asensio, 12'75.
- Lorenzo Muela Felipe, 5'29.
- Antonio Muela Martínez, 5'80.
- Francisco Muela Martínez, 2'22.
- Josefa Muela Ruiz, 3'59.
- María Muñoz Lafuente, 3'08.
- Francisco Muñoz Moneva, 3'87.
- Domingo Noeno Torres, 11'21.
- Mariano Noeno Torres, 1'59.
- José Palacios Hernández, 8'25.
- Alejandro Palacios Lamuela, 8'54.
- Elias Palacios Lamuela, 4'67.
- Antonio Palacios Monteagudo, 3'25.
- Francisco Per Román, 5'53.
- José Pescador Redondo, 34'55.
- Manuel Pescador Soriano, 5'29.
- Bernardo Ramírez Bernal, 15'82.
- Manuel Ramírez Lázaro, 5'64.
- Lorenzo Ramírez Millán, 2'05.
- Sebastián Ramírez Ruiz, 23'11.
- Bernardo Rodrigo Burgaz, 1'88.
- Domingo Rodrigo Burgaz, 6'66.
- Manuel Román Gálvez, 10'59.
- Martín Román Gracia, 3'53.
- Pedro Román Hernández, 8'21.
- Manuel Román Jimeno, 2'22.
- Teresa Román Ruiz, 2'05.
- Antonio Román Val, 5'75.
- Manuel Román Val, 1'54.
- Manuel Royo López, 4'89.
- Nicolás Ruiz Lamuela, 9'96.
- Concepción Sanz Martínez, 13'44.
- Mariano Sánchez Angulo, 2'39.
- Miguel Sánchez Asensio, 2'96.
- Francisco Sánchez Bernal, 4'78.
- Angel Sánchez López, 1'68.
- Manuel Sánchez López, 6'26.
- Mariano Sánchez López, 7'06.
- Nicolás Sánchez López, 11'90.
- Santiago Sancho Calvo, 4'03.
- María Sanjuán Lasheras, 20'43.
- Melchor Sanjuán López, 4'15.
- Francisco Segura Cabeza, 2'39.
- Ramón Sierra López, 7'51.
- Teresa Soriano Bernal, 2'51.
- Jorja Soriano Hernández, 37'45.
- Antonio Soriano Muela, 1'76.
- Manuel Soriano Muela, 5'80.
- Francisco Tejero Torres, 10'87.
- Manuel Tejero Torres, 6'60.
- Nicolás Tejero Torres, 2'79.
- Francisco Torres Sánchez, 8'07.
- Josefa Val Lamuela, 12'58.
- Antonio Val Martínez, 6'83.
- Manuel Val Martínez, 5'12.
- Roque Val Palacios, 5'17.
- Hilario Val Tapia, 5'12.
- Domingo Valero Cabeza, 9'11.
- José Valero Martínez, 1'82.
- José Valero Sánchez, 4'89.

En Almonacid á 19 de Enero de 1907.—El Recaudador,
Rafael Abad.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Cuarto trimestre de 1906.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca, con cargo á lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas, constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1906, que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Ptas. Cts.
	Ingresos.	
1.º Octubre.	Existencia del trimestre anterior.	77'92
Octubre.....	Cobrado en Huesca, por el 3 por 100 de un registro.....	4'50
Noviembre..	Idem en Zaragoza, por el 5 por 100 de dos idem.....	15
Idem.....	Idem en Huesca, por el 3 por 100 de uno idem.....	7'85
Diciembre...	Idem en Zaragoza, por el 5 por 100 de nueve idem.....	254'85
	TOTAL.....	360'12
	Gastos.	
	Ninguno.....	
	SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA	
	Ingresos.	
Octubre.....	Recaudado por el 2 por 100 de un registro.....	3
Noviembre..	Idem por el 2 por 100 de un registro.....	5'25
	TOTAL.....	8'25
	Gastos.	
Octubre....	Recibo de Manuel Lafuente, justificante, núm. 1.....	3
Noviembre..	Idem de Manuel Lafuente, id. 2...	5'25
	TOTAL.....	8'25
	RESUMEN	
	JEFATURA DE MINAS	
	Importe de los ingresos.....	360'12
	Idem de los gastos.....	>
	Sobrante en 31 de Diciembre.	360'12
	SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA	
	Importe de los ingresos.....	8'25
	Idem de los gastos.....	8'25
	Sobrante en 31 de Diciembre.	>

Zaragoza 14 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Fernando López Pastor, número 19 del sorteo verificado el día 10 del actual, hijo de Custodio y María, ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados el domingo 3 de Marzo más próximo, á las ocho, en estas Ca-

sas Con-istoriales, para que alegue lo que á su derecho convenga, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Carifena 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz.—D. S. O., Pablo Baigorri.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1906, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y producirse las reclamaciones que se crean procedentes.

Aguilón 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro José Oliván.

El reparto de consumos de esta villa, formado para al año 1907, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones por escrito crean convenientes los interesados.

Gelsa 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

El registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que gusten examinarlo y alegar cuanto estimen á su derecho según previene el art. 17, de la vigente instrucción del ramo.

Ateca 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Vicente Bernal.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el 27 de Enero último el mozo Carmelo Villarreal Sarría, cuyo actual paradero se ignora, se le cite por medio del presente para que se persone en esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, á las diez, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Perdiguera.

D. Mariano Usán Alfranca, Juez municipal de Perdiguera;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Mateo Escuer Ballesteros, de las fincas de Javier Murillo Escuer y Betriana Escuer Murillo, que á continuación se expresan y que trata de inscribir en el Registro de la propiedad de Zaragoza: Una casa, sita en la plaza de la Iglesia: lindante por derecha con corral de Tomás Escuer, por izquierda con la de Petra Murillo y por espalda con campo de Justo Murillo.

Un campo, en la Sardilla, que linda al Norte y

Mediodía con el de Mariano Murillo, al Sur con montes y al Poniente con el de Lorenzo Alfranca: su cabida doce hanegas de tierra.

Otro, en igual partida é igual cabida; lindante al Norte con montes, al Poniente con el de Mariano Murillo y al Sur con cabañera pública.

Otro, en la Fogaza, de cuatro hanegas de tierra; lindante al Norte con Jorge Arruga, al Sur y al Poniente con cabañera pública y al Mediodía con el de Joaquín Murillo.

Otro, en la Somaza, de ocho hanegas de cabida; lindante al Norte con el de Francisco Arruga, al Mediodía con el de José Usán al S. con monte y al Poniente con cabañera.

Otro, en los Quemados, de un cahíz de tierra próximamente; lindante al Sur con monte, al Mediodía con Fermín Murillo, al Norte con monte y al Poniente con el de Fermín Murillo.

Una viña, sita en el Viñero bajo, de mil quinientas cepas: lindante al Sur con campo de Feliciano Alfranca, al Poniente con el de Eusebio Escuer, al Mediodía y Norte con el de Modesto Arruga, cuyas fincas adquirió el promoviente por compra á Juan Pasonal Murillo Escuer, hijo legítimo y único de los citados Javier y Betriana y de ignorar quienes sean sus herederos legítimos, tengo acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á las referidas fincas, para que en el plazo de quince días, contados desde su inserción, comparezcan ante este Juzgado, á presentar las reclamaciones que crean convenientes; con apercibimiento de que transcurrido el indicado plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se dictará el auto de aprobación que se solicita.

Dado en Perdiguera á trece de Febrero de mil novecientos siete.—Mariano Usán.—D. S. O., Javier Arruga, Secretario.

Samper del Salz.

D. Gregorio Izquierdo, Juez municipal del pueblo de Samper del Salz;

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado municipal por D.^a Magdalena Gómez Alcalá, contra D.^a María Angela Lahoz Ramos, sobre reclamación de pesetas, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á María Angela Lahoz Ramos, la que declaro responsable al pago de las sesenta pesetas reclamadas por la demandante D.^a Magdalena Gómez Alcalá, condenándola además en las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago, practicando en estrados todas notificaciones que recaerán durante el curso de autos.—Gregorio Izquierdo.

Y en atención á que D.^a María Angela Lahoz Ramos, se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha parte dispositiva por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Samper del Salz á trece de Febrero de mil novecientos siete.—Gregorio Izquierdo.—Por su mandado, Fulgencio Luesma, Secretario.